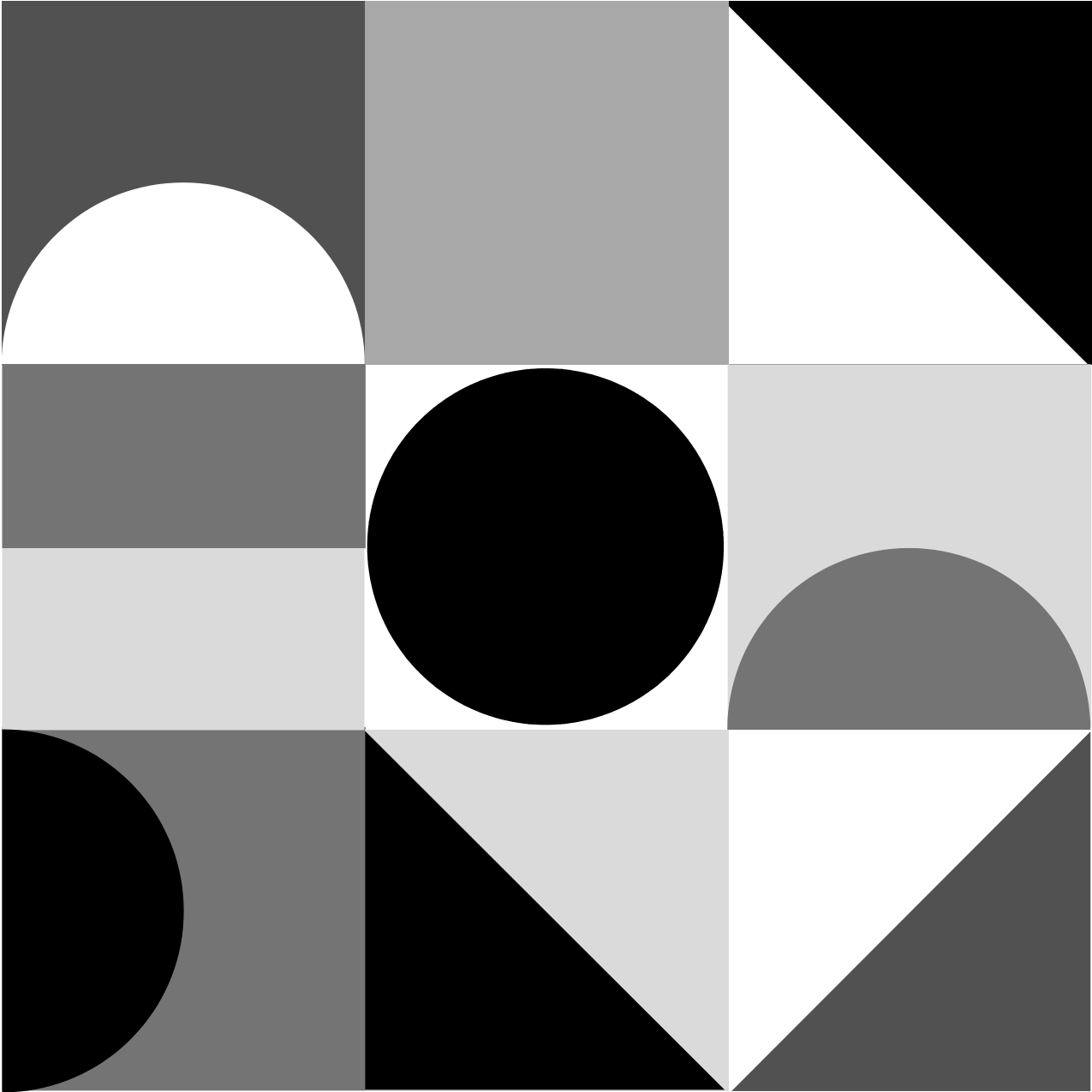


Guía sobre el proceso judicial y los derechos legales para cuidadores de crianza temporal



¿Cuál es el objetivo de esta guía?



Esta es una guía para obtener más información sobre los casos de niños que necesitan cuidado (“CINC”). Es para padres de crianza temporal, familiares, parientes postizos (personas relacionadas con un niño o una familia por lazos de afecto, preocupación, obligación o responsabilidad) y padres en proceso de adopción con los que el niño vive de manera temporal (es decir, a corto plazo) mientras se resuelve un caso de CINC. En esta guía, los padres de crianza temporal, familiares, parientes postizos y padres en proceso de adopción se denominan “cuidadores de crianza temporal”. El objetivo de esta guía es que usted, como cuidador de crianza temporal, conozca el proceso judicial y sus derechos legales en las audiencias judiciales de CINC. No tiene la intención de dar asesoramiento legal ni de reemplazar la representación legal. Tenga en cuenta que el plural de “padre” se utiliza a lo largo de toda la guía para simplificar, aunque, en ocasiones, en un caso solo se haya identificado al padre o a la madre.

¿Cómo participan el DCFS y el tribunal en los casos de CINC?



Departamento de Servicios para Niños y Familias (“DCFS”):

El DCFS es la agencia estatal responsable de recibir e investigar reportes de abuso y descuido de niños; obtener servicios y apoyo para proteger a los niños y evitar que los saquen de su casa; iniciar procedimientos judiciales para sacar a los niños de su casa si es necesario para mantenerlos a salvo; ofrecer crianza temporal cuando el tribunal determine que es necesario para proteger al niño; y prestar servicios y apoyo a la familia para que el niño pueda regresar a casa o, si es necesario, colocar al niño en otro hogar seguro y permanente.

Custodia del niño:

Cuando alguien se comunica con el DCFS para denunciar el abuso o el descuido de un niño, comienza una investigación para determinar la validez de la denuncia, junto con una evaluación del funcionamiento, la seguridad y el riesgo de la familia. Si se determina que el niño no puede permanecer seguro en su casa, el tribunal decidirá si el niño se dejará en custodia temporal a un familiar o una persona/pariente postizo adecuado o del Estado mediante el DCFS. Si el tribunal coloca al niño bajo la custodia del DCFS, el DCFS elegirá a un familiar o una persona/pariente postizo adecuado, un padre de crianza temporal certificado o un centro con licencia adecuada para que cuide al niño hasta que el tribunal o la ley resuelvan o desestimen el caso. Según la Política 6-305 del DCFS, el DCFS se asocia con los padres para identificar y encontrar familiares en un plazo de 10 días, a más tardar 30 días, desde que el niño queda en crianza temporal y de manera continua a medida que se identifican otros familiares.

Audiencias judiciales:

Para que un niño permanezca bajo la custodia del DCFS (es decir, crianza temporal), se deben hacer audiencias judiciales y un juez debe determinar si el niño necesita cuidado. Estos motivos se pueden encontrar en los artículos 603 y 606 del Código de la Niñez de Luisiana, pero normalmente implican abuso o descuido. En tales casos, el DCFS y los tribunales tienen la responsabilidad de ayudar a los padres a tratar los problemas de seguridad por los que se les quitó el niño y la reunificación del niño con sus padres o la búsqueda de otra casa permanente y segura, si la reunificación no es posible. Para garantizar el debido proceso para padres y niños, la ley exige los tipos de audiencias judiciales que se deben celebrar, sus objetivos, quiénes pueden asistir y los plazos.

Jueces:

Los casos de CINC no se tratan ante un jurado, sino solo ante un juez. La información sobre la familia se presenta ante el juez en las audiencias de CINC. Los jueces toman la decisión final sobre quitarles a los padres la custodia de un niño o devolvérsela después de que se lo quitaron. Si se quita a los padres la custodia de un niño, los jueces deciden a quién dársela (es decir, al DCFS, un familiar o una persona adecuada, etc.) y por cuánto tiempo. Los jueces deben tomar decisiones muy difíciles que pueden tener un gran impacto en la vida de los niños y las familias en estos casos.

¿Cuál es mi función como cuidador de crianza temporal en el proceso judicial de CINC?



Compartir información valiosa:

Como cuidador de crianza temporal, usted juega un papel fundamental en la vida del niño bajo su cuidado. Como cuida al niño a diario, tiene información valiosa que puede ayudar a las personas que intervienen en el caso del niño a que tomen decisiones muy importantes para el bienestar del niño. Por lo tanto, una de sus funciones en el proceso judicial incluye dar información actual y precisa en forma verbal o escrita sobre el niño para que los jueces puedan tomar decisiones informadas que beneficien al niño.

Asistir a las audiencias judiciales:

Se lo anima a que asista a las audiencias judiciales para el niño bajo su cuidado, aunque normalmente no es un requisito. No solo le deben dar la oportunidad de que dé información sobre el niño al tribunal, sino que la asistencia lo mantendrá actualizado sobre las novedades del caso del niño y le dará la oportunidad de reunirse y comunicarse con las personas que intervienen en el caso (es decir, el abogado del niño, los padres y familiares del niño, el DCFS, el voluntario CASA, etc.). Es posible que las audiencias judiciales den oportunidades para resolver conflictos de horarios, como visitas y citas, y retos que es posible que el niño enfrente. La comunicación, el respeto y el apoyo tempranos y continuos entre los cuidadores de crianza temporal, el tribunal, los padres y el DCFS son importantes para el bienestar del niño y para obtener los apoyos y servicios necesarios lo antes posible. Dicha comunicación, respeto y apoyo también son fundamentales para que la Iniciativa de crianza de calidad (“QPI”) tenga éxito. Como cuidador de crianza temporal, también puede dar asistencia y apoyo al niño si asiste a la audiencia. Es posible que algunas audiencias incluyan información que sea difícil de escuchar para el niño o largos tiempos de espera. Es posible que su presencia en la audiencia le dé al niño el apoyo necesario durante y después de la audiencia.

¿Cuáles son mis derechos como cuidador de crianza temporal en el proceso judicial de CINC?

Derecho a recibir notificaciones de audiencias de CINC:

Como cuidador de crianza temporal, usted tiene el derecho legal de recibir una “notificación” del DCFS de cualquier audiencia judicial de CINC para un niño que esté bajo su cuidado. La ley exige que el DCFS le envíe una “notificación” y que incluya la fecha, la hora y el lugar de la próxima audiencia y su derecho a asistir y a que lo escuchen en la audiencia. Si la audiencia se hará en línea (es decir, mediante Zoom), el DCFS debe darle la información de inicio de sesión antes de la audiencia. De acuerdo con la Política 6-835 del DCFS, debe recibir una “Carta de notificación” de un asistente social del DCFS en persona o por correo electrónico o postal antes de cada audiencia de la siguiente manera: (1) al menos 24 horas antes de la audiencia de continuación de la custodia; (2) al menos 10 días antes de las audiencias de respuesta y adjudicación; y (3) al menos 20 días antes de las audiencias de disposición, revisión del caso y permanencia. Si no ha recibido notificaciones del DCFS en estos plazos, se recomienda que se comunique con su asistente social para recordarle amablemente que aún no ha recibido una “notificación” y que quiere recibir información sobre la fecha y hora de la próxima audiencia.

Derecho a asistir y a que lo escuchen en las audiencias de CINC:

Como cuidador de crianza temporal, usted tiene el derecho legal de asistir y a que lo escuchen en todas las audiencias judiciales de CINC por un niño bajo su cuidado. Esto significa que debe poder participar al menos en una parte de la audiencia, o en toda la audiencia, y hablar sobre cómo le está yendo al niño. Aunque normalmente se recomienda que asista a todas las audiencias relacionadas con un niño bajo su cuidado, en la mayoría de los casos, es su decisión asistir o no. Sin embargo, si alguien que es

parte legal del caso del niño quiere que usted asista a la audiencia, tiene derecho a entregarle una citación. Una citación es una orden legal que lo obliga a asistir. Si recibe una citación, debe asistir a la audiencia según las instrucciones.

Para conocer las leyes y normas sobre esto, consulte el artículo 623 del Código de la Niñez de Luisiana y la Ley de colocación interestatal segura y oportuna de niños en crianza temporal, de 2006, y la Ley de adopción y familias seguras, de 1997, (42 U.S.C. § 675 (5) (G) y 45 C.F.R. § 1356.21 (o)).

¿Qué derechos no tengo en el proceso judicial de CINC?



Usted no es parte legal en los procedimientos de CINC:

Como cuidador de crianza temporal, no es una parte legal en los procedimientos de CINC; por lo tanto, no puede llamar ni interrogar testigos, presentar pruebas u objetar testimonios o pruebas. Sin embargo, es posible que un cuidador de crianza temporal “intervenga” en casos limitados según la ley aplicable.

No tiene derecho a asistir a la audiencia completa:

Como cuidador de crianza temporal, no es parte legal en los procedimientos de CINC; por lo tanto, aunque tiene derecho a asistir a la audiencia y que lo escuchen, es posible que el juez le pida que permanezca fuera de la sala del tribunal al comienzo de la audiencia, que salga durante parte de la audiencia o que salga de la audiencia después de declarar. Solo los jueces pueden decidir si el cuidador de crianza temporal permanecerá en la audiencia todo el tiempo o no.

No tiene derecho a un abogado:

Como cuidador de crianza temporal, no tiene derecho a que un abogado lo represente en los procedimientos de CINC. Solo el niño y sus padres tienen derecho a un abogado en los procedimientos de CINC. Sin embargo, es posible que un cuidador de crianza temporal tenga su propio abogado como asesor legal personal o para que intervenga según la ley aplicable.

No puede comunicarse unilateralmente con el tribunal:

Toda la información que quiera compartir con el tribunal debe compartirla con todas las partes del caso del niño. No puede enviarle una carta al juez, hacer una llamada telefónica ni intentar visitar al juez si las otras partes legales del caso del niño no están presentes. Esto se denomina comunicación *ex parte*. Está prohibido por motivos éticos y legales, y se aplica a los abogados y al tribunal.

¿Qué debo hacer al llegar al tribunal?



Informe que ha llegado:

Una vez que llegue al tribunal, informe al personal de la entrada de que usted es cuidador de crianza temporal y el nombre del niño a cuya audiencia asiste. Es posible que se le pida que espere en la sala del tribunal hasta que entre el juez, o que tenga que esperar en el área con asientos fuera de la sala del tribunal hasta que se trate el caso. Le recomendamos que informe al asistente social del DCFS, los abogados o el personal del tribunal que interviene en el caso que está allí para asistir a la audiencia y si le gustaría declarar en la audiencia.

Asistir a la audiencia en línea:

En ocasiones, las audiencias del tribunal de CINC se hacen en línea (por ejemplo, debido a un desastre natural, COVID-19, etc.). Si la audiencia se hará en línea (es decir, mediante Zoom), un asistente social del DCFS debe darle la información de inicio de sesión antes de la audiencia. Si no ha recibido la información de inicio de sesión antes de la audiencia, comuníquese con su asistente social del DCFS para pedirla.

Declarar en la audiencia:

Si informa al personal de DCFS, al personal del tribunal o a un abogado de que está allí y que quiere declarar o no, deben informarle al juez que está presente y si le gustaría declarar. Por ley, el juez debe preguntarle si tiene algo que compartir sobre el

cuidado y el tratamiento del niño bajo su cuidado. Sin embargo, si la audiencia está por terminar y no se le ha pedido que declare, la mayoría de los jueces responderán si el cuidador de crianza temporal levanta la mano y pide con respeto dirigirse al tribunal.

Estar presente en la audiencia:

Debido a que los cuidadores de crianza temporal no son partes legales en los procedimientos de CINC, el juez puede prohibirle que asista a la audiencia completa. Como cuidador de crianza temporal, es posible que no se lo invite a participar en la audiencia inicialmente o que se le pida que salga de la audiencia en algún momento. Los tribunales a veces hacen conferencias antes de la audiencia que no incluyen a todas las partes del caso. En estas situaciones, es importante que sepa que es posible que se tomen decisiones en las que no participe porque usted no es parte legal del caso, como la decisión de devolver un niño a los padres o colocar al niño con un familiar.

Antes y después de la audiencia:

En el tribunal, antes o después de la audiencia, es posible que haya una oportunidad de interacción y comunicación sana y productiva entre el niño, los padres, el DCFS, los abogados u otras personas que intervengan en el caso.

¿Qué información debo compartir con el tribunal sobre el niño bajo mi cuidado?

Cuidado y tratamiento del niño:

El tribunal debe pedirle que, como cuidador de crianza temporal, dé información sobre el “cuidado y tratamiento del niño”. El objetivo es dar información valiosa, actual y relevante sobre el niño que ayude al tribunal a tomar las decisiones informadas más beneficiosas para el niño. Por ejemplo, es posible que quiera dar información sobre: (1) cómo le va al niño en su casa; (2) avances o dificultades médicas, de salud mental o del desarrollo; (3) logros o dificultades en el cuidado del niño o su educación; o (4) apoyos o servicios necesarios para el niño y para que usted lo cuide adecuadamente. Límitese a los hechos, a sus observaciones y a la información de primera mano. También es posible que quiera hablar sobre cosas que son importantes para el niño, como su cultura o costumbres e intereses, pasatiempos o talentos. Además, es posible que quiera hablar sobre los retos que enfrenta el niño debido, por ejemplo, a la separación de la familia, una nueva escuela, prácticas religiosas que son diferentes, etc.

En el tribunal:

Si comparte información sobre el niño ante el tribunal, sepa que es posible que algunos jueces limiten su participación a responder preguntas que tengan sobre el niño. Independientemente de que complete o no el formulario, es posible que quiera llevar una copia para referirse a las preguntas cuando declare. El tribunal tiene un horario limitado, por lo que sus comentarios deben ser breves y directos.

En el formulario de avances del cuidador de crianza temporal:

El formulario de avances del cuidador de crianza temporal es para darle la oportunidad de que dé información valiosa, actual y relevante sobre el “cuidado y tratamiento del niño” al tribunal, el DCFS, los padres, los abogados y los CASA (si se nombra), independientemente de que asista o no a la audiencia. Un asistente social del DCFS le dará copias en blanco del formulario, que también están disponibles en el sitio web del DCFS (<http://www.dcf.la.gov/relatives> y <http://www.dcf.louisiana.gov/page/foster-parenting>). Se debe completar un formulario por separado para cada niño. Se recomienda que complete el formulario, pero no es obligatorio. Si elige usar el formulario, debe estar escrito a máquina o en letra de molde. El asistente social del DCFS le pedirá el formulario completo en las visitas en el domicilio antes de la próxima audiencia, o puede enviarlo directamente al asistente social del DCFS por correo electrónico o por otros medios acordados. También puede enviar el formulario en línea en <http://www.dcf.la.gov/relatives> y <http://www.dcf.louisiana.gov/page/foster-parenting>. El asistente social del DCFS les dará el formulario que presentó al tribunal, los padres, los abogados y los CASA (si se nombra uno).

Compartir con el DCFS:

Será útil que mantenga a su asistente social del DCFS informado sobre los servicios y apoyos necesarios de manera continua.

¿Cuáles son algunos consejos para asistir y declarar o testificar ante el tribunal?



Consejos para asistir al tribunal:

Siempre muestre respeto y cortesía por todos en la sala del tribunal. Llegue al menos 30 minutos antes de la hora programada del tribunal. Esté preparado para esperar. Los tribunales están ocupados y las audiencias no siempre comienzan a tiempo, pero su información es valiosa. Antes de entrar a la sala del tribunal, apague su teléfono celular. Quizá sea conveniente que pregunte al asistente social del DCFS sobre las normas específicas del tribunal, como la prohibición de uso de teléfonos celulares, mochilas, etc. Vístase profesionalmente (como lo haría para una entrevista de trabajo). Siempre párese cuando el juez entre en la sala.

Consejos para declarar/testificar ante el tribunal:

Asista organizado y preparado. Si quiere, puede llevar una copia del formulario de avances del cuidador de crianza temporal para consultarlo cuando declare. Diga la verdad. Declare lo que sabe de primera mano, y en voz alta y clara. El testimonio debe ser oral para que pueda quedar registrado en el expediente judicial, por lo tanto, no asienta ni niegue con la cabeza cuando responda una pregunta.

Entienda que, si presenta información oral o escrita al tribunal, el juez y los padres/abogados tienen el derecho legal de hacerle preguntas de seguimiento o a llamarlo como testigo. Sin embargo, incluso si no declara ante el tribunal ni envía el formulario, los padres/abogados del caso siempre tienen el derecho legal de llamarlo como testigo en cualquier audiencia. Si lo llaman como testigo, estará bajo juramento de decir la verdad, se le pedirá que responda preguntas específicas y le harán un interrogatorio (es decir, preguntas) los abogados o el juez del caso. Esté tranquilo y sea serio, educado y sincero, aunque lo contradigan o lo critiquen. Espere a oír la pregunta completa antes de comenzar a responder. Escuche atentamente la pregunta y dé una respuesta directa. Si no entiende una pregunta, pida aclaraciones al juez o al abogado. Si no sabe la respuesta a una pregunta o no puede recordar algo, dígalo. No adivine las respuestas.

¿Qué sucede si no asisto a una audiencia judicial de CINC?



Si no asiste a una audiencia, es posible que aún sea importante u obligatorio que el niño asista. El DCFS debe informar al tribunal si se notificó o, caso contrario, qué intentos se hicieron diligentemente para encontrarlo y notificarlo sobre la audiencia y su derecho a que lo escuchen. Sin embargo, es posible que el tribunal permita que se haga la audiencia en su ausencia.

¿Quién más participa en las audiencias judiciales de CINC?



Las audiencias judiciales de CINC no están abiertas al público. Intervienen las “partes legales”, que son el padre, la madre, los niños y el Estado. También intervienen los asistentes sociales del DCFS y los CASA. Además de usted, las siguientes personas pueden asistir a una audiencia judicial de CINC:

Niños:

Si el niño tiene 12 años o más, debe estar presente en la audiencia a menos que el tribunal lo exima previa petición (solicitud) del abogado del niño. Si el niño tiene menos de 12 años, debe estar presente en la audiencia si el abogado o el juez del niño lo pide. En la mayoría de los casos, se recomienda que el niño asista a las audiencias relacionadas con su caso. En ocasiones, es posible que sea necesario hacer arreglos especiales para el niño según su situación o el caso (por ejemplo, servicios de interpretación, traducción o asistencia con el idioma o adaptaciones para discapacidades o, si es posible que la audiencia los exponga a experiencias adversas, el uso de testimonios en video o entradas y salidas especiales o limitar la presencia del niño en la audiencia, etc.). En ese caso, sería útil que le hiciera estas sugerencias a su asistente social del DCFS antes de la audiencia.

Padres:

El padre/la madre legales y biológicos del niño deben estar presentes en todas las audiencias de CINC por su hijo. Sin embargo, en algunos casos, es posible que los padres no estén presentes por varios motivos.

Abogado del niño:

El tribunal nombra a un abogado para cada niño de un caso de CINC y, normalmente, debe representar los deseos que expresa el niño. Esto significa que el abogado del niño defiende lo que el niño quiere en lugar de lo que los demás posiblemente consideren lo más beneficioso para el niño. Por lo general, un abogado representará a todos los niños del mismo caso. Se pueden nombrar diferentes abogados cuando los niños tengan intereses en conflicto que no se pueden resolver. Estos abogados asesoran a los niños sobre sus derechos legales, representan a los niños en las audiencias y ayudan a los niños a presentar pruebas y testimonios en el tribunal. Aunque muchos abogados de niños se comunican con el cuidador de crianza temporal para presentarse o hacer preguntas sobre el niño, no tienen la obligación legal de comunicarse. Sin embargo, el abogado del niño tiene la obligación legal de comunicarse con dicho niño. Por este motivo, es posible que el abogado del niño tenga que comunicarse con el cuidador de crianza temporal para hacer esos arreglos. Para conocer las leyes y normas que rigen a los abogados de niños, consulte: Normas de la Corte Suprema de Luisiana, Norma XXXIII, Normas especiales para casos de abuso y descuido de niños, y artículo 607 del Código de Niños de Luisiana.

Abogado de los padres:

Otro abogado o un curador (un abogado que el tribunal nombra si el padre está ausente y no se lo puede encontrar) debe estar presente en todas las audiencias de CINC para proteger los intereses del padre, incluso si el padre no está presente, a menos que el padre renuncie al derecho o no esté identificado. Estos abogados defienden a los padres ante los tribunales y las partes y les informan sobre sus derechos legales. Para conocer las leyes y normas que rigen a los abogados de los padres, consulte: Artículo 608 del Código de la Niñez de Luisiana.

Juez:

Un juez preside el caso de CINC para dictar fallos y emitir órdenes y resoluciones basadas en la ley y las pruebas que se presentan ante el tribunal.

Asistente social del DCFS:

Al menos un asistente social del DCFS estará presente en cada audiencia. Su función es dar testimonio ante el tribunal sobre la investigación y evaluación de la seguridad, la permanencia y el bienestar del niño y la familia.

Abogado del Estado:

El Fiscal Auxiliar de Distrito (ADA) y la Oficina del Asesor Jurídico General (Abogado del DCFS) representan al Estado y al DCFS en los casos de CINC. Son responsables de presentar todos los documentos legales en el caso en nombre del Estado.

Defensor especial nombrado por el tribunal (CASA):

El tribunal puede nombrar a un CASA para el niño. Los CASA son voluntarios capacitados que: (1) proporcionan información objetiva e independiente al tribunal sobre el niño y el caso; (2) defienden, en nombre del niño, lo que consideran más beneficioso para el menor; y (3) supervisan los procedimientos de CINC y asesoran y ayudan al tribunal a determinar lo más beneficioso para el niño. Si nombran uno, el voluntario CASA se reunirá con el niño al menos una vez al mes. Los voluntarios CASA presentan habitualmente reportes y recomendaciones por escrito ante el juez y es posible que los llamen como testigos en las audiencias. Por lo general, el mismo voluntario CASA permanece con el niño hasta que el tribunal cierra el caso. Son un medio de apoyo y comunicación de gran utilidad para el niño y el cuidador de crianza temporal. Para conocer las leyes sobre los CASA, consulte: artículos 424-426 del Código de la Niñez de Luisiana.

Familiares y otras personas:

La ley permite que las personas soliciten al tribunal la custodia de un niño o intervengan en el procedimiento de CINC, pero solo en ciertos casos y solo en momentos específicos. En tales casos, es posible que el juez permita que esas personas asistan a la audiencia. Para conocer las leyes relacionadas, consulte los artículos 622, 627, 631, 681, 683 y 707 del Código de la Niñez de Luisiana.

Personal del tribunal:

Es posible que los funcionarios autorizados del tribunal que nombre el juez estén presentes en la audiencia.

Alguacil:

El alguacil es un secretario uniformado con personal de seguridad o de otra clase que ayuda al juez en la administración de los procedimientos judiciales. El alguacil es un buen punto de comunicación y quizá puedan transmitir preguntas e información importante sobre emergencias o situaciones que ocurran durante las audiencias.

Testigos:

Es posible que las personas a las que han llamado como testigos estén presentes en la audiencia. Es posible que algunos de los testigos sean profesionales de la salud mental, proveedores médicos, servicios de emergencia, personal escolar, etc. Sin embargo, es posible que el juez ordene que solo permanezcan en la sala del tribunal cuando los llamen a declarar.

¿Cuáles son las diferentes audiencias judiciales de CINC y cuándo se hacen?

Antes de la primera audiencia:

Cuando alguien se comunica con el DCFS para denunciar el abuso o el descuido de un niño, se inicia un proceso de selección e investigación y el DCFS evalúa el riesgo y la seguridad. El DCFS puede pedir al tribunal una orden inmediata para que se extraiga al niño de su casa hasta la audiencia de continuidad de la custodia y que se lo ponga en custodia temporal (es decir, a corto plazo) de un familiar o una persona adecuada que pueda proteger al niño o al DCFS (es decir, en crianza temporal). Si el DCFS recibe la custodia del niño, lo dejará al cuidado de un familiar, un pariente postizo, un padre de crianza temporal certificado o un centro autorizado adecuado.

Audiencia de continuación de la custodia:

Si un juez les quita a los padres la custodia de un niño, se debe hacer una audiencia de continuación de la custodia en un plazo de 3 días después de ese momento. (El tribunal puede dar hasta 3 días más si es lo más beneficioso para el niño y la persona que lo solicita muestra un motivo válido). En esta audiencia, el tribunal determinará si el niño debe volver a su casa o si hay motivos razonables para creer que es un “niño que necesita cuidado” y que es necesario que continúe en custodia temporal de un familiar adecuado, una persona adecuada o el DCFS para resguardarlo y protegerlo. Es posible que el tribunal también trate otros asuntos en esta audiencia, como visitas, servicios y apoyos necesarios, la educación del niño, el cuidado y el bienestar del niño, etc.

Audiencia de petición y respuesta:

Para proteger los derechos al debido proceso de los padres y el derecho al cuidado y la custodia de su hijo, y para que un niño permanezca en un lugar que no sea su casa, el tribunal debe “adjudicar” que es un “niño que necesita cuidado”. Este proceso comienza cuando el estado de Luisiana presenta oportunamente una petición ante el tribunal en la que se establecen los motivos para afirmar que se trata de un “niño que necesita cuidado”. La petición se debe presentarse en un plazo de 30 días después de la audiencia de continuación de la custodia. Si no es así, el niño debe regresar a su casa. La audiencia de respuesta se debe hacer antes de la audiencia de adjudicación, pero a más tardar 15 días después de la presentación de la petición. El objetivo de la audiencia de respuesta es darle a cada padre la oportunidad de “responder” la petición. Es posible que el niño objete la “respuesta” de los padres. Si los padres admiten las alegaciones de la petición pero no están de acuerdo en que el niño necesita cuidado o niegan las alegaciones de la petición, el tribunal programará una audiencia de adjudicación. Es posible que los padres

también estipulen que el “niño necesita cuidado”, admitiendo o sin admitir las alegaciones de la petición. Si se han cumplido los requisitos de estipulación o admisión y el tribunal adjudica que el “niño necesita cuidado” en la audiencia de respuesta, el tribunal no programará ni hará una audiencia de adjudicación. El tribunal puede celebrar una audiencia de decisión ese día o programarla para otra fecha.

Audiencia de adjudicación:

La audiencia de adjudicación se debe hacer en un plazo de 45 días a partir de la presentación de la petición. (Es posible que el tribunal dé hasta 5 días más en circunstancias extraordinarias). El objetivo de la audiencia de adjudicación es que el tribunal determine legalmente si las alegaciones de abuso o descuido de la petición se han demostrado o no. El Estado tiene la carga de probar que el “niño necesita cuidado” mediante el peso de las pruebas. Esta audiencia se parece más a un juicio, y el Estado, el niño y los padres pueden presentar pruebas y llamar e interrogar a los testigos. Si el juez determina que el Estado no ha cumplido con su carga, el juez ordenará que se desestime el caso (y es probable que el niño regrese a casa). Si el juez determina que el Estado ha cumplido con su carga, el juez ordenará que se adjudique que el “niño que necesita cuidado”. Es necesario que el juez haga la adjudicación para que el tribunal continúe teniendo jurisdicción sobre el caso de CINC, que es necesario para que tenga la autoridad de ordenar que el niño permanezca en un lugar que no sea su casa (por ejemplo, en crianza temporal). Si la adjudicación no ocurre a tiempo, es posible que el niño regrese a su casa. Tal como se explicó arriba, los padres pueden estipular o admitir las alegaciones de la petición; el tribunal tendría que establecer que se cumplen los otros requisitos para adjudicar que el “niño necesita cuidado” después de las estipulaciones o admisiones.

Audiencia de decisión:

La audiencia de decisión debe ocurrir en un plazo de 30 días a partir de la emisión de la orden de adjudicación. (Es posible que el tribunal dé más tiempo si la persona que la solicita muestra una buena causa). En ocasiones, el tribunal decidirá que esta audiencia sea el mismo día que la audiencia de adjudicación, lo que significa que es posible que los cuidadores de crianza temporal no reciban notificación de la audiencia. El objetivo de la audiencia de decisión es que el tribunal dicte su resolución posterior a la adjudicación con la decisión sobre el niño (es decir, dar la custodia al padre o la madre, a un familiar u otra persona adecuada, dar la tutela a una persona que no sea el padre/la madre, en custodia del DCFS, etc.). El tribunal debe determinar ciertas cuestiones relacionadas con la decisión alternativa que ordenó (por ejemplo, es posible que el juez transfiera la custodia del niño del DCFS a un familiar, y tal decisión solo la puede cambiar después el juez). Si es necesario, el tribunal también tratará el plan del caso, incluyendo si cubre problemas de seguridad, satisface las necesidades del niño, etc. Es posible que, en esta audiencia, el tribunal también emita otras órdenes sobre lo más beneficioso para el niño, ayuden a que el caso avance, etc.

Audiencia de revisión del caso:

Si se quitó a los padres la custodia del niño antes de la audiencia de decisión, la audiencia inicial de revisión del caso se debe hacer 3 meses después de la audiencia de decisión. Si se les quitó el niño en la audiencia de decisión, la audiencia inicial de revisión del caso se debe hacer en un plazo de 6 meses a partir de la audiencia de decisión. Se deben hacer audiencias de revisión del caso cada 6 meses a partir de ese momento hasta que el niño sea colocado de manera permanente o el tribunal así lo ordene. El objetivo de las audiencias de revisión del caso es que el tribunal revise lo siguiente: (1) necesidad continua y adecuación de la colocación del niño; (2) avances en la mitigación de las causas por las que se deba colocar al niño en crianza temporal; (3) seguridad del niño; (4) nivel de cumplimiento del plan de caso por parte de los padres y el DCFS; y (5) fecha probable en la que es posible que el niño logre la permanencia. Cabe señalar que los jueces tienen la autoridad para tomar decisiones sobre la custodia del niño en cualquiera de las audiencias. Por ejemplo, en una audiencia de revisión de caso u otro tipo de audiencia, es posible que el juez ordene que la custodia del niño se transfiera del DCFS a un familiar.

Audiencia de permanencia:

Si se separó al niño de sus padres antes de la audiencia de decisión, la audiencia inicial de permanencia se debe hacer en un plazo de 9 meses a partir de la audiencia de decisión. Si la separación se hizo en la audiencia de decisión, la audiencia inicial de permanencia se debe hacer en un plazo de 12 meses a partir de la audiencia de decisión. Se deben seguir haciendo estas audiencias al menos una vez cada 12 meses hasta que el la colocación del niño sea permanente (o antes, si el tribunal lo solicita o una parte legal lo solicita y existe un motivo válido). Sin embargo, la audiencia de permanencia se debe hacer en un plazo de 30 días desde que un juez determine que la reunificación del niño con sus padres no es necesaria. El objetivo de la audiencia de permanencia es que el juez determine el plan permanente para el niño (porque la crianza temporal se concibe como temporal), que debe ser estable y duradero y ocurrir lo antes posible. Si es seguro que el niño regrese a casa, el tribunal debe ordenar que el plan permanente sea la reunificación o un plan concurrente, incluyendo la reunificación o, quizás, que se dé la custodia al padre, a la madre o a ambos. Si la reunificación no es posible, es posible que el tribunal apruebe un plan permanente de adopción,

tutela, custodia de un familiar o una persona adecuada o un acuerdo alternativo de vivienda permanente (APLA) si el menor tiene 16 o 17 años. El tribunal debe dictar las órdenes necesarias para el logro oportuno del plan permanente del niño en esta audiencia.

Respuesta y audiencia de renuncia o terminación de los derechos de los padres:

En la mayoría de los casos, el objetivo de la crianza temporal es reunir al niño con sus padres. Sin embargo, en algunos casos, esto no es posible. En ocasiones, el Estado decide pedirle a un tribunal que ponga fin a los derechos de los padres sobre el niño (para lo que el Estado demuestre los motivos para la terminación, según lo dispuesto en el artículo 1015 del Código de la Niñez de Luisiana). Por otro lado, a veces el Estado decide no pedirle a un tribunal que ponga fin a los derechos de los padres sobre el niño. Los padres también pueden renunciar a sus derechos sobre el niño. Aunque se puede presentar una petición para solicitar la terminación de los derechos de los padres sobre el niño en cualquier momento, el DCFS debe presentar la petición si el niño ha estado bajo la custodia del DCFS durante 17 de los últimos 22 meses, a menos que el DCFS haya documentado en el plan del caso un motivo convincente por el cual la presentación no sea lo más beneficioso para el niño. Si el tribunal determina que la adopción es el plan más adecuado para el niño, el cuidador de crianza temporal también puede presentar una petición para poner fin a los derechos de los padres si el DCFS no la ha presentado y el niño ha estado bajo la custodia del DCFS, bajo el cuidado de los cuidadores de crianza temporal, durante 17 de los últimos 22 meses (artículo 1004 del Código de la Niñez de Luisiana). Una vez que se presenta una petición para poner fin a los derechos de los padres, se debe hacer una audiencia de respuesta en un plazo de 15 días, y la audiencia de cese de los derechos de los padres se debe hacer en un plazo de 60 días a partir de la audiencia de respuesta. (Es posible que el tribunal dé más tiempo si la persona que la solicita muestra una buena causa).

Adopción:

Solo se puede adoptar un niño que esté en crianza temporal si los derechos de sus padres biológicos o legales han terminado o se ha renunciado a dichos derechos. Una vez que se adopta un niño, se considera que es hijo de los padres que lo adoptan. Consulte el Título XII del Código de la Niñez de Luisiana para obtener más información sobre el proceso de adopción y las audiencias.

Leyes que rigen las audiencias de CINC:

Artículos 601-799, 1001-1040, 1101-1161 y 1167-1270 del Código de la Niñez de Luisiana. Tenga en cuenta que hay mucha más información sobre las audiencias de CINC en el Libro de referencia sobre niños que necesitan cuidado para jueces de menores de Luisiana. Este recurso se puede encontrar en: <https://pelicancenter.org/benchbook.html> y https://www.lasc.org/Children_Families?p=CIP.

¿Qué más debo saber que sea fundamental en el proceso de CINC?



Plan del caso:

En un plazo de 45 días a partir de que un niño ingresa en el sistema de crianza temporal, el DCFS desarrollará un plan del caso con la familia en el que se describan las tareas que se deben hacer para lograr una colocación permanente del niño. El DCFS propone el plan del caso, pero el juez revisa el plan y lo aprueba o desaprueba (en su totalidad o en parte). Las partes tienen derecho a presentar una respuesta al plan del caso. El plan del caso debe identificar las cuestiones de seguridad y riesgo y las condiciones de la devolución del niño a sus padres, incluyendo medidas pensadas para mejorar la capacidad de protección de los padres para controlar las amenazas de peligro que se identifiquen. El plan del caso trata la colocación del niño, que debe ser en el entorno menos restrictivo y más familiar disponible en las proximidades de la casa de los padres, de acuerdo con el máximo beneficio y las necesidades especiales del niño; si se encuentra a una distancia considerable de los padres, el plan del caso debe explicar los motivos por los que es lo más beneficioso para el niño. El plan del caso también debe identificar las necesidades del niño y los servicios que se prestan para satisfacer esas necesidades. Además, el plan del caso debe establecer los términos y las condiciones de las visitas/tiempo familiar con los padres y hermanos, y otros familiares o personas/parientes postizos, que sea más beneficioso para el niño. El plan del caso debe identificar su objetivo (es decir, la reunificación o un objetivo simultáneo de reunificación y adopción) y dar instrucciones claras a la familia, el DCFS y el cuidador de crianza temporal mientras trabajan juntos para lograr ese objetivo. El plan del caso se actualiza cada 6 meses y se puede modificar si el tribunal lo ordena.

Programa de jóvenes en transición (YTP):

Si el niño tiene 14 años o más, el plan del caso debe incluir un plan completo e individualizado para dar una transición segura y exitosa del niño de la crianza temporal a la vida independiente. El DCFS, el niño, el voluntario CASA, los cuidadores de crianza temporal y cualquier persona o agencia que asuma la custodia, el cuidado o la responsabilidad del niño como adulto deben colaborar activamente para desarrollar el YTP. El YTP debe tratar la salud del niño, la educación continua, las conexiones permanentes, los acuerdos de vivienda, las competencias para la vida independiente y el empleo. El plan debe identificar los programas y servicios necesarios para lograr el YTP. El YTP se debe actualizar cada 6 meses y lo debe aprobar el juez. Todos los niños de 14 años de edad o mayores se remiten a clases de competencias para la vida independiente, y el cuidador de crianza temporal participará en la enseñanza de cosas como lavar la ropa, cocinar, hacer un presupuesto, etc.

Reuniones del equipo familiar (“FTM”):

Las FTM las facilita el DCFS y son importantes porque durante ellas se desarrolla el plan de caso con la familia. También durante ellas los padres, los niños y otras partes interesadas y personas de apoyo dan información valiosa sobre el plan del caso, incluyendo los servicios y la asistencia que se darán o necesitarán. Las FTM deben incluir al padre y a la madre, el niño, los cuidadores de crianza temporal, los CASA y los abogados de los niños y de los padres. Se anima a los padres y a los niños a permitir que otras personas de apoyo participen en las FTM. Las FTM se hacen cada 6 meses. Los cuidadores de crianza temporal están invitados y deben asistir si están disponibles.

Iniciativa para la crianza de calidad (“QPI”):

La QPI es un enfoque para fortalecer la crianza temporal, incluyendo el cuidado de familiares, ya que se vuelve a concentrar en la crianza de calidad de todos los niños que están en el sistema de bienestar infantil. Cuando los padres no puedan cuidar a sus hijos, como cuidador de crianza temporal usted da el cuidado amoroso, comprometido y calificado que el niño necesita, trabajando de manera efectiva con el DCFS, los padres del niño u otras personas de apoyo, y otras personas que intervienen en el caso del niño para lograr la mejor opción posible de permanencia para ese niño. Las competencias de crianza del cuidador de crianza temporal y las políticas y prácticas del DCFS deben basarse en la investigación, la información y las herramientas del desarrollo infantil que ayuden a satisfacer las necesidades del niño. Es fundamental que los cuidadores de crianza temporal, el DCFS y los padres del niño y otras personas que dan apoyo trabajen en equipo para apoyar al niño. Como cuidador de crianza temporal, debe recibir el apoyo y la capacitación necesarios para trabajar con el niño bajo su cuidado y su familia y personas que dan apoyo y saber qué se espera y qué esperar. Para obtener más información, consulte: <http://www.dcf.louisiana.gov/page/471>.

Preservación del entorno de cuidado:

El DCFS es responsable de hacer los intentos razonables de estabilizar un entorno de cuidado para cada niño en crianza temporal, incluyendo asegurar que tengan el cuidador más adecuado capaz de brindar cuidado diario y permanencia a largo plazo. Como cuidador de crianza temporal, usted está dando un “entorno de cuidado” al niño bajo su cuidado. Es importante que se comunique con su asistente social del DCFS cuando tenga preocupaciones sobre el comportamiento del niño o si le dan su custodia. El asistente social de DCFS solicitará una reunión de personal de preservación para hacer todos los esfuerzos razonables para dar apoyo o coordinar servicios para preservar el entorno de cuidado con usted. Si después de recibir apoyo y servicios, siente que el niño no puede permanecer en su casa, el DCFS pide un aviso con 14 días de antelación, o más si es posible, para hacer la transición del niño a otro entorno de cuidado.

Planificación de la transición en entornos de cuidado:

Separar a un niño de su familia puede ser muy traumático para el niño a pesar del motivo de separación. También puede ser traumático trasladar a un niño del entorno de un cuidador a otro mientras está en crianza temporal, incluso cuando el cambio se hace en beneficio del niño o para lograr una colocación permanente para el niño. Por lo tanto, es fundamental para el bienestar del niño, en especial si es menor de 6 años, independientemente del motivo de la transición del entorno de un cuidador a otro, que el DCFS cree estrategias en colaboración con todos los cuidadores que intervengan para reducir el trauma que viva el niño. El DCFS suele usar un plan de transición para minimizar el trauma que vive un niño durante la transición de una casa a otra.

Antes de cualquier mudanza de un niño menor de 6 años, un supervisor del DCFS revisará y aprobará el caso y el plan de transición. Si han pasado 3 meses o más desde la colocación actual del niño, o si la mudanza propuesta sería la tercer mudanza o más para el niño, independientemente del tiempo que haya pasado en cualquier colocación anterior, también se hará una reunión formal para permitir opiniones del equipo del niño (cuidador actual, posible cuidador, abogado del niño, voluntario CASA, cualquier prestador de tratamiento involucrado con el niño, etc.) y el supervisor, gerente y especialista del programa

regional del DCFS. El plan de transición considerará lo más beneficioso para el niño y, en la medida de lo posible, varias visitas largas, como estancias durante la noche y otros contactos como SKYPE, FaceTime, etc., para garantizar la experiencia más positiva posible para el niño. Estas actividades deben ocurrir antes y después de la mudanza para permitir que el niño tenga una separación segura de los cuidadores anteriores y se apegue a los nuevos cuidadores.